PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 013 PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

SEÑORA CHIARVETTO PERALTA NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SOBRE FICHA LIMPIA.

Entró en la Sesión de: _____

_____

Girado a la Comisión Nº: _____

_____

_____

Orden del día Nº: _____

_____

_____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
11 JUN 2025
MESA DE ENTRADA
Nº 013 HS 09:55 FIRMA:

Poder Legislativo FOLIO Nº 13

S/ PROYECTO DE LEY

Ficha Limpia

Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

INICIATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO PRO – PROPUESTA REPUBLICANA

A la Legislatura de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

10 de Junio 2025

Dra. M.E. Chiarvetto Peralta
Abogada
M.P. 735 CPAII
Interventora

Poder Legislativo FOLIO Nº 2

pro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca consolidar el compromiso ético de quienes ocupan o aspiran a ocupar cargos públicos en Tierra del Fuego, siendo un compromiso ético de la dirigencia político en el acceso y en el ejercicio de la función pública.-

El presente proyecto está inspirado en el proyecto nacional 1080-D-2024, co-firmado por el ex Diputado Nacional Fueguino Héctor 'Tito' Stefani, y refuerza la necesidad de idoneidad moral como parte del acceso a funciones públicas.-

Se toman como antecedentes los artículos 33 de la Ley 23.298, el artículo 36 de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Convención de Belém do Pará y la Convención Interamericana contra la Corrupción. Asimismo, se tiene en cuenta la Ley Provincial N.° 201 del Régimen Electoral de Tierra del Fuego.

La incorporación de los deudores alimentarios y los condenados por delitos de violencia de género tienen fundamento como causal de inhabilitación responde a la demanda de la ciudadanía que exige mayores estándares eticos en la representación policita: quien incumple con sus obligaciones básicas no puede

Dra. M.E. Chiarvetto Peralta
Abogada
M.P. 735 CPAU

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 3
Secretaría Legislativa

pro

representar al pueblo y quien ejerce violencia no puede desempeñar cargos públicos.

La Ficha Limpia es de carácter preventivo y no sancionatoria: resultando un criterio de selección moral y jurídica para quienes aspiran a cargos de enorme responsabilidad institucional.

Promueve el fortalecimiento de la democracia, el respeto a las instituciones y la confianza en quienes deben gestionarlas.

Este proyecto es una invitación a todas las fuerzas políticas a elevar el estándar de representación y construir una provincia más justa y transparente.

Por ello, como partido político de esta provincia, invitamos a los Señores Legisladores a acompañar con su voto el presente proyecto con el propósito de convertirlo en Ley y así contribuir a una provincia más justa y transparente.

Sin más lo saludamos muy atentamente a Ustedes con la mayor distinción.-

PROYECTO DE LEY

Dra. M.E. Chiarvetto Peralta
Abogada
M.P. 735 CPAU
Interventora

Poder Legislativo FOLIO Nº 4

pro

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto impedir que personas condenadas por delitos dolosos, con sentencia firme, puedan ser precandidatas, candidatas o designadas para cargos públicos o electivos en la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

Artículo 2°.- Alcance. Quedan comprendidas en esta inhabilitación las personas que:

a.- Hayan sido condenadas en segunda instancia por delitos contra la administración pública (cohecho, malversación, enriquecimiento ilícito, etc.).
b.- Hayan sido condenadas por delitos contra la integridad sexual, la vida, la libertad, el orden económico y financiero.
c.- Hayan sido condenadas por crímenes de lesa humanidad.
d.- Se encuentren condenados por delitos de violencia de género.

e.- Se encuentren registradas como deudores alimentarios morosos en registros provinciales o nacionales.

Artículo 3°.- Documentación Requerida. Todo precandidato/a, candidato/a o designado/a deberá presentar al momento de su postulación:

- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Declaración jurada que manifieste no estar inhabilitado bajo los términos de la presente ley.

Artículo 4°.- Causal de remoción. La detección posterior de alguna de las inhabilidades previstas será causal de incio del proceso de remoción conforme el régimen aplicable al cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas que correspondan.

Dra. M.E. Chiarvetto Peralta
Abogada
M.P. 735 CPAU
Interventora

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 5/5

pro

Artículo 5°.- Adhesión. Invítese a los municipios a adherir a la presente ley mediante normativa local.

Artículo 6°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Dra. M.E. Chiaretto Peralta
Abogada
M.P. 735 CPAU